

Constancia secretarial: Señor Juez se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001 2022 00133 00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO
Demandante	RUBÉN DARÍO VÉLEZ PÉREZ Y OLGA CECILIA BUSTAMANTE GALLEGO
Demandado	ANDERSON MONTOYA GOMEZ, DIOSBEYDER MONTOYA GOMEZ, DERLY MARICELA MONTOYA GOMEZ, DEISY MARIA MONTOYA GOMEZ Y EVELYN MONTOYA CANO
Asunto	REQUIERE A ABOGADO

En los archivos número 043 y 044 de este expediente digital obran sendos memoriales del apoderado de la parte actora en el que afirma "Anex(ar) poder conferido por la señora MILENA PATRICIA CANO GUERRA, al Doctor CARLOS ALBERTO MUÑETON GALLEGO, apoderado de los demandados en el tramite referido. Tal poder fue enviado a mi WhatsApp, por lo que solicito se requiera al doctor Muñetón Gallego para que proceda a notificarse en nombre de la señora Cano Guerra y poder continuar así el trámite procesal" y para el efecto allega

copia del mencionado documento, mismo que fuera autenticado ante la Notaría Primera de Cali el día seis (6) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar respuesta a dicha petición indicaremos que de acuerdo con los numerales 1°, 2° y 6° del Artículo 78 del código general del proceso "Son deberes de las partes y sus apoderados: "1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos", "2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales" y" 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."

En lo referente al juez el artículo 42 de la misma codificación prescribe que es deber del juez "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

Este recuento normativo para requerir o intimar al abogado CARLOS ALBERTO MUÑETON GALLEGUO a fin de que, conforme al poder que le fuera conferido por la señora MILENA PATRICIA CANO GUERRA en representación de la menor EVELYN MONTOYA CANO y quien es una de las demandadas dentro de este proceso, proceda a dar respuesta al libelo de la referencia o allegue el documento contentivo del mandato judicial a fin de reconocerle personería para litigar en favor de dicha adolescente y así tenerla notificada por conducta concluyente de tal demanda, de la que dicho sea de paso ya conoce con suficiencia por cuanto los demás accionados están siendo representados por él.

Es de advertir que del conferimiento del poder se desprende prístinamente que, a la dama en mención, le llegó a su residencia la citación para que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda que le fuera enviado por el apoderado de la parte actora y que le transcurrieron los términos que tenía para ello, estándose a la espera de que dicho abogado le notifique por aviso; pero, en virtud de dicha declaración de voluntad, dicha forma de notificación de las providencias judiciales implicaría una dilación injustificada del desarrollo normal del proceso y, en términos del artículo 79 ejusdem un acto temerario o de mala fe del mencionado abogado, quien tiene la obligación de colaborar con la administración de justicia y no abusar de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5453fa11aa5af678e34c9639edce85e9a24667d01f30b12a57598ea14f7866f8**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>